

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá que se publica el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1874.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, 1 n mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 189 de 8 Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por la Cámara Agrícola Insular de Las Palmas de Gran Canaria, solicitando que le sea permitido efectuar el cobro de las cuotas de sus socios conjuntamente con las del Tesoro, mediante recibo independiente, facultando para ello á los Recaudadores de la Hacienda.

Resultando que en apoyo de esta pretensión alega la citada entidad que son muy crecidos los gastos que le ocasiona la recaudación de dichas cuotas por ser necesario extender y poner al cobro un considerable número de recibos personales, de los cuales muchos no se cobran por negarse á satisfacer su importe los agricultores, á pesar de la obligación en que se encuentran por las disposiciones vigentes, añadiendo que la Cámara no tiene en la actualidad procedimiento adecuado para hacerles cumplir dicha obligación:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento de Segovia y las Cámaras de Comercio é Industria de Astorga, Salamanca y Ronda tienen solicitado también que la recaudación de los arbitrios y cuotas que les están reconocidos para su sostenimiento, se realice por los Recaudadores de la Hacienda:

Considerando que, según establece el art. 3.º del Real decreto de 2 de Septiembre de 1919 sobre reorganización de las Cámaras Agrícolas, pertenecerán, con carácter obligatorio, á estas entidades todos los

contribuyentes por rústica y pecuaria que paguen más de 25 pesetas por cuota del Tesoro, disponiendo el art. 23 que dichas Cámaras acordarán la forma y cuantía con que deberán contribuir al sostenimiento y desarrollo de sus fines los miembros que compongan el Cuerpo electoral de las mismas:

Considerando que en virtud de estas disposiciones, la Cámara Agrícola Insular de Las Palmas de Gran Canaria ha podido fijar las cuotas con que deben contribuir sus socios y la forma de recaudarlas, que es función propia y exclusiva de dichas entidades, sin que el hecho de ser excesivos los gastos que la recaudación origina, ni la negativa de muchos de sus miembros á satisfacer las cantidades á que vienen obligados sean motivos suficientes para estimar la pretensión que formula en su citada instancia:

Considerando, en efecto, que aunque fuera posible acceder á dicha pretensión, la Cámara no podría evitarse los gastos de expedición de los recibos de sus cuotas ni los del premio de cobranza que se asigna por este servicio, ni se podría vencer tampoco la resistencia de sus socios á efectuar el pago; de todo lo cual resulta que ninguna ventaja positiva obtendría la Cámara, á no ser en el caso de que los recibos que no se hicieran efectivos voluntariamente se cobraran por la vía de apremio:

Considerando que esto último es legalmente imposible, porque, según se consignó en la Real orden de 20 de Septiembre de 1912, dictada de conformidad con el Consejo de Estado, al resolver la solicitud de las Cámaras de Comercio, relativa á que se las autorizase para hacer efectivas las cuotas de sus electores morosos por el procedimiento contra deudores á la Hacienda, la facultad de la Administración pública para realizar por sí misma ejecutivamente el cobro de sus créditos, tiene su base en el artículo 7.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1914, y el procedimiento especial que emplea se halla regulado por la ley de 12 de Mayo de 1888, la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones complementarias, en todas las cuales se limita aquella facultad á la realización de créditos liquidados por la Administración pública por contribuciones, impuestos y derechos de la Hacienda ó del Tesoro público, sin que pueda extenderse á la realización de cantidades que no tengan por declaración expresa de

una ley el carácter de tributos del Estado:

Considerando, por otra parte, que de procederse por los Recaudadores de la Hacienda al cobro de las cuotas de que se trata, sería indispensable formular los oportunos cargos, vigilar la recaudación, practicar las liquidaciones reglamentarias y atender á todos los extremos que con ello se relacionan, lo cual produciría una perturbación en la contabilidad y un exceso de trabajo para los funcionarios de la Hacienda que deben dedicar toda su actividad á la gestión y defensa de los intereses del Tesoro público, pero que no están obligados á encargarse de gestionar y defender los de entidades distintas:

Considerando, finalmente, que el hecho de que aun después de publicada en la «Gaceta de Madrid» del 30 de Septiembre de 1912 la Real orden de 26 de los mismos mes y año, hayan formulado varias Corporaciones solicitudes análogas á la en ella desestimada, aconseja dictar una resolución de carácter general en que se mantenga el criterio que informa á la citada disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar la instancia de la Cámara Agrícola Insular de Las Palmas de Gran Canaria, de que queda hecho mérito, y declarar, con carácter general, que los Recaudadores de la Hacienda, á quienes corresponde efectuar la cobranza de las contribuciones, impuestos y derechos por cualquier concepto, que figuran en el Presupuesto general del Estado, no pueden ser encargados de la recaudación de las cuotas, arbitrios ó impuestos especiales, independientes de dicho presupuesto, que tengan reconocidos, para su sostenimiento y el desarrollo de sus fines, las Cámaras Agrícolas, de Comercio, Industria y Navegación, los Consejos provinciales de Fomento y demás Corporaciones análogas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1922.—Bergamín.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta núm. 185 de 4 Junio.)

Número 1.527.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Agosto á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y obras de fábrica del trozo 2.º de la Sección 3.ª del ferrocarril de Fortuna á Caravaca, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 1.763.735'75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 5 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.638 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Murcia 1.º de Julio de 1922.—El Director general, A. Valenciano.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ad-

udicación en pública subasta de las obras de... provincia de..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.528.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19 733.

El Ingeniero Jefe de este Distrito número,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Antonio Desmouls Martínez, vecino de Carlagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Julio último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Purísima Concepción*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y paraje llamado Falda del Cabezó de Leandro y Barranco de los Arrieros, diputación de Tébar; lindando por Sur, con la mina «Cuarta Aguila» y terreno franco; y por los demás rumbos con terreno franco al parecer, siendo próximas por el Norte la mina «Golconda» y registro «Centinela Alerta»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la caducada mina «Purísima Concepción» núm 3.429, á cuyo terreno se aspira en unión de parte del de otras minas también caducadas, ó sea un mojón colocado al Norte de una calicata cuya labor se ha convertido hoy en una zanja de reconocimiento de filón dirigida de Este á Oeste próximamente de 16 metros de longitud por uno de ancho y unos tres de profundidad término medio; y desde él se medirán con relación al Norte magnético y en dirección Sur, 16° 45' E, 16 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª Este, 300; 2.ª á 3.ª Norte, 100; 3.ª á 4.ª Este, 500; 4.ª á 5.ª Norte, 200; 5.ª á 6.ª Oeste, 100; 6.ª á 7.ª Sur, 100; 7.ª á 8.ª Oeste, 800; 8.ª á 9.ª Norte, 400; 9.ª á 10.ª Oeste, 100; 10.ª á 11.ª Sur, 600, y 11.ª á 1.ª Este, 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Julio de 1922.—Francisco Ferrer.

Cuarta sección.

Número 1.505.

Requisitoria.

Pérez Alcaraz Francisco, hijo de Francisco y de María, natural de

La Unión (Murcia), del reemplazo de 1921, en la actualidad 22 años de edad, de estado, oficio, señas particulares y residencia desconocidas, y cuyo individuo se halla sujeto á expediente por haber faltado á incorporación, deberá comparecer en el término de sesenta días ante el Comandante Juez instructor del Re-

gimiento Infantería Vizcaya número 51, D. Cosme Párpal Villalonga, residente en Alcoy (Alicante), en inteligencia de que se no efectuar la presentación se parará el perjuicio á que haya lugar.
Alcoy 3 de Julio de 1922.—El Comandante Juez instructor, Cosme Párpal.

Quinta sección

Número 1 517.

MINISTERIO DE HACIENDA

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE MURCIA

PARTIDO JUDICIAL DE TOTANA

Término municipal de Totana

Relación de valores unitarios de las tierras que se somete al examen de la Junta pericial, del Ayuntamiento y de los contribuyentes en general.

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	Valores de una hectárea	Líquido imponible de una hectárea	Superficie imponible en el término municipal			
			EN VENTA	EN RENTA	Hectáreas	Áreas
Riego naranjos, agua propia.	Primera. 7.020	315 90	451	2	13	82
Id.	Segunda. 5.580	251 10	365	»	99	21
Id.	Tercera. 2.700	121 50	197	»	34	94
Riego parras, agua propia.	Única. 4.500	202 50	286	»	16	77
Riego olivos, agua propia.	Primera. 4.693	211 19	269	»	11	18
Id.	Segunda. 3.022	135 99	177	»	44	62
Id.	Tercera. 1.350	60 75	86	1	63	50
Riego almendros, agua propia.	Primera. 5.030	226 35	271	»	78	72
Id.	Segunda. 3.729	167 81	205	»	71	26
Id.	Tercera. 2.427	109 22	139	1	50	91
Id.	Cuarta. 1.559	70 16	95	2	51	54
Riego higueras, agua propia.	Primera. 4.693	211 19	284	»	11	17
Id.	Segunda. 3.022	135 99	190	»	67	07
Id.	Tercera. 1.350	60 75	98	»	19	56
Riego frutales, agua propia.	Primera. 4.629	208 31	284	»	68	52
Id.	Segunda. 2.443	109 94	158	»	67	15
Id.	Tercera. 1.350	60 75	97	»	43	32
Riego cereal de noria.	Primera. 3.000	135 »	233	»	37	73
Id.	Segunda. 1.600	72 »	122	7	88	60
Id.	Tercera. 900	40 50	69	10	95	65
Riego olivos de noria.	Primera. 4.167	187 52	268	1	34	16
Id.	Segunda. 2.122	95 49	141	»	32	60
Riego almendros de noria.	Primera. 4.328	194 76	248	»	5	44
Id.	Segunda. 2.022	90 99	120	1	03	71
Id.	Tercera. 1.100	49 50	70	»	8	81
Riego higueras de noria.	Primera. 4.367	196 52	260	»	22	36
Id.	Segunda. 2.189	98 51	133	1	13	78
Id.	Tercera. 1.100	49 50	70	»	6	31
Riego frutales de noria.	Primera. 3.956	178 02	260	»	11	18
Id.	Segunda. 2.267	102 02	154	»	53	40
Id.	Tercera. 1.000	45 »	76	»	4	07
Secano cereal.	Primera. 1.050	52 50	76	97	97	33
Id.	Segunda. 900	45 »	66	132	05	92
Id.	Tercera. 750	37 50	57	329	21	95
Id.	Cuarta. 550	25 50	42	407	07	01
Id.	Quinta. 350	19 50	30	2.681	35	78
Id.	Sexta. 250	12 50	24	902	56	45
Id.	Séptima. 155	7 75	12	1.929	50	60
Id.	Octava. 75	3 75	7	681	77	19
Secano olivos.	Primera. 1.394	69 70	93	18	03	06
Id.	Segunda. 1.102	55 10	75	57	46	76
Id.	Tercera. 956	47 80	65	38	10	45
Id.	Cuarta. 664	33 20	47	72	60	33
Id.	Quinta. 518	25 90	38	40	88	51
Id.	Sexta. 372	18 60	29	1	41	86
Id.	Séptima. 225	11 25	20	»	80	30
Secano almendros.	Primera. 1.734	86 70	105	12	64	58
Id.	Segunda. 1.316	65 80	81	12	23	32
Id.	Tercera. 1.037	51 85	65	49	81	81
Id.	Cuarta. 758	37 90	48	154	25	91
Id.	Quinta. 479	23 95	32	249	50	31
Id.	Sexta. 340	17 »	24	190	21	75
Id.	Séptima. 200	10 »	16	48	08	36
Secano higueras	Primera. 1.686	84 30	104	»	83	85
Id.	Segunda. 1.248	62 40	78	1	78	56
Id.	Tercera. 1.102	55 10	69	12	65	36
Id.	Cuarta. 810	40 50	52	50	37	83
Id.	Quinta. 518	25 90	35	25	01	51

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS

Calificación y subcalificación	CLASIFICACION	Valor de la hora		Líquido imponible de una hectárea	Superficie imponible en e término municipal		
		EN VENTA	EN RENTA		Hectáreas	Areas.	Centiáreas.
Secano higueras.	Sexta.	372	18 60	26			
Id.	Séptima.	225	11 25	17	25	20	88
Secano frutales.	Primera.	900	45 »	61	3	15	58
Id.	Segunda.	700	35 »	48	»	83	85
Id.	Tercera.	500	25 »	34	»	49	25
Id.	Cuarta.	300	15 »	21	3	33	25
Id.	Quinta.	200	10 »	15	5	93	64
Secano viñas.	Primera.	974	48 70	73	»	27	95
Id.	Segunda.	684	34 20	53	»	33	78
Id.	Tercera.	395	19 75	33	6	48	33
Secano algarrobos.	Primera.	883	44 15	59	»	32	14
Id.	Segunda.	610	30 50	41	»	5	59
Id.	Tercera.	337	16 85	25	»	58	69
Id.	Cuarta.	200	10 »	16	5	91	61
Chumberas.	Primera.	1.125	56 25	60	1	81	01
Id.	Segunda.	846	42 30	44	»	18	69
Id.	Tercera.	568	28 40	29	11	27	09
Id.	Cuarta.	289	14 45	15	11	93	94
Id.	Quinta.	150	7 50	8	4	92	31
Erial á pastos.	Primera.	55	2 75	6	27	19	48
Id.	Segunda.	40	2 »	4	3	56	42
Id.	Tercera.	25	1 25	3	288	01	70
Atochas.	Unica.	110	5 50	9	9.663	45	62
Leñas bajas.	Unica.	80	4 »	8	29	85	08
Monte pinar (público).	Primera.	880	44 »	46	394	59	10
Id.	Segunda.	336	16 80	18	33	53	94
Id.	Tercera.	200	10 »	11	1.186	67	63
Monte pinar (particular).	Primera.	622	31 10	32	2.072	45	73
Id.	Segunda.	436	21 80	22	»	32	19
Id.	Tercera.	250	12 50	13	973	35	10
					1.365	27	65

Riqueza imponible de las aguas, deducida del producto líquido de las distintas corrientes en un promedio de diez años (1910 al 1919)

Nombre de la corriente.	Unidad de referencia.	Líquido imponible.	Número de días de la tanda.
Añorica.	Día.	1.843	7
Paretón.	Id.	5.932	7
Sobrante de la Carrasca.	Año.	258	7
Balsa Vieja.	Día.	319	72
Huerta.	Id.	712	144
Malvaricheros.	Id.	601	14
Merced.	Id.	31	15
Carivete.	Id.	120	26
Santa Leocadia.	Id.	60	52
Albercoqueros.	Id.	264	28
Alquerías.	Id.	509	36
Cano.	Id.	30	33
Campix.	Año.	7.542	Sin tanda.
Viñas de Lebor.	Día.	531	32
Santa Eulalia.	Id.	352	198
Balsón del Carretero.	Año.	270	Sin tanda.
Parrica.	Día.	47	26
Canales y Carrasquilla.	Id.	35	34
Irlés.	Id.	50	20
Balsa Ventura.	Id.	30	14
Alajarín.	Id.	30	14
Alamos.	Id.	60	16
Casilla.	Año.	6.014	Sin tanda.
Parada de la Arena (motor).	Id.	6.885	Id.
Mateo (id.)	Id.	6.479	Id.
La Losa (id.)	Id.	15.408	Id.
Marines (id.)	Día.	214	72
Santiago (id.)	Id.	251	35

EL INGENIERO AGRONOMO,
Joaquín Cruz.

Número 1.240.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Urbana —4.º trimestre de 1921 22.

Don Francisco Guijarro Waffar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 12 de Abril, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inciuidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarle, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, el señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

La Raya.

- Francisco Cánovas Pastor, 3'14 pesetas.
- Francisco Hernández, 1'60.
- Francisco López (su viuda), 4'44.
- José Zamora, 3'14.
- José Espinosa Planilla, 4'44.
- José Garcia Garcia (sus herederos), 1'66.
- Juan Hernández Salmerón, 4'14.
- José Garcia Tornel, 1'96.
- José Hernández Garcia, 3'55.
- Luis Gómez Martínez, 14'55.
- Mateo Garcia Hellín, 2'37.
- Miguel Viguera, 5'56.
- Viuda de J. Avilés Carrillo, 4'14.

Baisicas.

- Antonio Garcia Hortelano, 7'99 pesetas.
- Bautista Celdrán, 1'55.
- Concepción Ros Ros, 5'04.
- Francisco Ros, 2'37.
- Francisco Almagro Abeján, 3'85.
- José Vivancos Lozano, 6'80.
- José Sánchez Meroño, 2'67.
- Juan Sánchez Baños, 1'79.
- Laureano Ros, 17'44.
- Mariano Meroño, 9'47.
- Miguel Campillo Peñafiel, 2'55.

Baños.

- Andrés Martínez, 2'96 pesetas.
- Antonio Rubio Jordá, 2'67.
- Antonio Villar, 1'90.
- Alejandro Cuevas, 3'26.
- Alfonso Bautista, 2'08.
- Celestino Ramos, 4'74.
- Domingo Rivera, 2'37.
- Francisco Garcia (mayor), 8'58.
- Francisco Vera Cánovas, 3'26.
- Francisco Garcia Pagán, 1'55.
- José Antonio Fernández, 3'97.
- José Pérez Zapata, 3'26.
- Joaquín Rosell, 3'55.

José López Hernández, 3'85.
 José Julián, 2'37.
 Juan Martínez López, 2'37.
 Juan Soto, 3'85.
 Juan Cánovas Hernández, 6'50.
 Miguel Fernández Cobacho, 2'93.
 Pedro Soler Cuenca, 4'44.
 Ramón Galán Costa, 1'96.

Callada de San Pedro.

Antonio Pastor, 2'96 pesetas.
 Antonio Ruiz, 9'23.
 Antonio Muñoz Zapata, 2'37.
 Blas Navarro Rquelme, 2'37.
 Blas Martínez Bernal, 2'96.
 Carmén Vera Clemente, 3'56.
 Domingo García, 2'79.
 Francisco Conesa, 3'26.
 Francisco Sánchez Riquelme, 4'75.
 Francisco Ballester Conesa, 3'91.
 José García, 2'67.
 José Alarcón López, 8'28.
 José Sánchez Ruiz, 6'80.
 Juan Tomás, 2'37.
 Juan Sánchez Ruiz, 4'75.
 Juan López Mercader, 1'55.
 Joaquín Hernández, 1'78.
 José Ruiz Vicente, 1'66.
 José Martínez Salinas, 4'74.
 José Antonio Correas, 5'04.
 Josefa Martínez, 7'40.
 Jaime Pérez Ferrer, 8'28.
 Manuel Ruiz López, 4'86.
 María Navarro, 7'40.
 Nicolás Cánovas Sánchez, 10'07.
 Rafael Sánchez Ruiz, 3'85.
 Ramón Conesa Fernández, 3'67.
 Silvestre Avilés Conesa, 10'36.
 Salvador Morales, 3'56.
 Teresa López López, 3'14.
 Vicente Pérez, 5'15.

Carrascoy.

Antonio Peñalver Conesa, 2'37 pesetas.
 Francisco Lorca, 3'56.
 Juan Soto Barrancos, 4'15.
 Luis García, 2'66.
 Pedro Monreal Sánchez, 1'66.

Corvera.

Antonio León Soler, 2'14 pesetas.
 Agustín Soto Conesa, 2'96.
 Carmen Parallo (viuda), 2'14.
 Francisco Barrancos Franco, 5'34.
 Fernando Gallego Navarro, 5'34.
 Francisco García Solano, 2'66.
 Francisco Serrano, 2'37.
 Isabel Urrea (viuda), 5'32.
 Isabel Ramírez (viuda), 2'37.
 José López Torres, 7'10.
 Joaquín Soler Clemente, 4'44.
 Juan José Peñalver (*) el Fino, 1'78.
 José Muñoz Monreal, 3'85.
 José García García, 2'96.
 Juan Hernández, 2'37.
 Joaquín Fernández García, 2'66.
 José María Serrano, 1'60.
 Leandro Ros, 2'37.
 Miguel Guillermo Lorca, 2'37.
 Miguel Gabriel Ramírez, 2'37.
 Pedro Baños Ros, 10'08.
 Pedro Solano Clemente, 5'91.
 Pedro Ramírez, 2'96.
 Viuda de Patricio Ruiz, 3'90.

Gea.

Antonio Cánovas Mayor, 1'78 pesetas.
 Antonio Navarro, 1'55.
 Cristóbal Hernández, 3'55.
 Clemente Soto, 5'04.
 Francisco Martínez Sáez, 1'90.
 José Salazar, 1'78.
 José Giménez Bastida, 1'66.
 José Balsalobre Baños, 4'50.
 Juan Martínez, 4'50.
 José Ramón Ruiz, 1'90.
 Miguel Caldrián, 2'08.
 María Pérez (viuda de Rufino), 6'20.
 María Soto Alcaraz, 7'10.
 Rafael Martínez, 3'26.
 Rufino Aparicio, 3'32.
 Viuda de Pedro Giménez, 2'96.
 Viuda de Pedro Peñalver, 5'33.

Avilés.

Antonio Martínez García, 2'55 pesetas.
 Alfonso Aviés Fernández, 4'75.
 Antonio Hernández Albaladejo, 1'90.
 Carmen García Ramón, 2'72.
 Francisco Alcaraz Avilés, 10'36.
 Francisco García García, 3'55.
 Ginés Hernández García, 7'16.
 Juan García Alcaraz, 5'05.
 Juan Ros Baños, 1'78.
 Juan Fuentes, 2'37.
 Juan Alcaraz Gaa, 2'37.
 Juan Carvajal Lozano, 2'96.
 José Pérez Vivancos, 2'49.

Jurado.

Antonio García Hortelano, 10'13 pesetas.
 Antonio Moreno (su viuda), 2'95.
 Carmen Muñoz Moreno, 10'07.
 Eulogio Conesa Moreno, 3'26.
 Francisco García Soto, 1'66.
 Ginés Agüera, 1'55.
 Ginés Sánchez Conesa, 1'55.
 José G. ménez Espinosa, 1'78.
 José García Aroca, 2'67.
 Joaquín Sánchez Solano, 3'85.
 Miguel Zaragoza Martínez, 2'43.
 Antonio Montoya, 4'75.
 Rafael Soto Gómez, 2'08.

Lobosillos.

Antonio Conesa Otón, 2'02 pesetas.
 Agustín Benmúdez y Consorte, 2'08.
 Andrés Ruiz, 5'33.
 Antonio Vera Pedreño, 1'78.
 Antonio Mendoza Blaya, 2'08.
 Antonio Martínez Fenor, 2'37.
 Antonio Sánchez Roca y Hermanos, 2'08.
 Antonio Conesa Manzanera, 3'26.
 Bartolomé Ros García, 2'95.
 Diego Espinosa Sánchez, 2'85.
 Isidro Conesa Blaya, 2'96.
 José García Andreu, 4'36.
 Juan Blaya García, 2'55.
 Juan José Blaya Madrid, 2'66.
 José Conesa Correa, 3'73.
 José Antonio Vera, 8'28.
 Juan Blaya Blaya, 2'37.
 Juan Antonio Urrea Calvo, 4'74.
 José Pedreño Giménez, 2'19.
 Juana Bernal Sánchez, 5'90.
 Juan González Soto, 10'78.
 Leandro Martínez García, 6'26.
 Lucas Nicolás García, 2'37.
 Manuel Giménez, 3'55.
 María Pérez Blaya, 1'78.
 María Conesa Conesa, 2'49.
 Pedro Blaya Pedreño, 7'69.
 Pedro Conesa Hortelano, 2'37.
 Pedro Nieto Conesa, 11'55.
 Pedro Martínez Ros, 2'49.
 Pedro Pérez Martínez, 2'25.
 Pedro Conesa Nieto, 1'96.
 Pedro Conesa Nieto, 18'09.
 Salvador Ros Sánchez, 2'95.
 Salvador Tomás Izquierdo, 2'08.
 Víctor Conesa, 2'25.

Los Martínez.

M. López G., 5'97 pesetas.
 Antonio Vera Solano, 1'60.
 Antonio Rogel López, 2'14.
 Esteban Pérez, 5'33.
 Francisco Rosique García, 9'78.
 Francisco Montero Baños, 2'08.
 Francisco Peñalver Martínez, 1'96.
 Francisco Hernández Gómez, 2'66.
 Ginés Vera Baños, 2'66.
 Ginés García López, 2'37.
 José Martínez García, 5'04.
 José Peñalver, 2'72.
 José Pérez Ruiz, 3'26.
 José Pérez García, 4'15.
 José Martínez Saura, 3'85.
 José Ruiz, 7'93.
 José López García, 2'37.
 Miguel Sanz Arce, 4'15.
 Pedro Antolíns G., 1'96.
 Pedro Guillén Nicolás, 2'66.
 Pedro Pérez, 11'96.

Pedro Solano García, 4'09.
 Sandalio Rosique Vera, 3'61.
 Tomás Solano García, 4'44.
 Vicente Ramón Ortiz, 3'25.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 22 de Mayo de 1922.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección.

Número 1 537.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que habiendo sido fijado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer un «Suplemento de Crédito» al presupuesto municipal ordinario vigente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, a los efectos de la ley, por término de quince días que empezarán a contarse desde el día de la fecha.

Murcia 8 de Julio de 1922.—El Alcalde, A. Clemares.

Número 1 534.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Contaduría municipal.—Primer trimestre de 1922-23.

Estado de la recaudación e inversión de fondos del presupuesto municipal durante dicho trimestre que se publica en cumplimiento del art. 166 de la ley Municipal.

Pts. Cts.

Caja.	
Existencia del trimestre anterior.	4.613 33
Ingresos en el trimestre.	11.358 99
Total.	15.972 32
Pagos verificados en el mismo.	15.713 46
Existencia.	258 86
Ingresos.	
1 Propios.	2.272 58
3 Impuestos.	8.820 24
7 Extraordinarios.	»
8 Resultas.	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	266 17
Total.	11.358 99

Pagos.

1 Gastos del Ayuntamiento.	271 50
2 Policía de seguridad.	»
3 Policía urbana y rural.	»
4 Instrucción pública.	367 50
5 Beneficencia.	366 50
7 Corrección pública.	750 »
9 Cargas.	5.763 67

	Pts. Cts.
11 Imprevistos.	»
12 Resultas.	8.194 29
Total.	15.713 46

Mazarrón a 5 de Julio de 1922.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, González.

Octava sección

Número 1.532.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Mariano Marín y Buitrago, Juez de instrucción del partido de Mula.

Hago saber: Que con el núm. 42 de 1922, se sigue en este Juzgado causa sobre sustracción de ropas y aves a los sujetos que a continuación se expresan, hecho ocurrido en la villa de Molina de Segura, la noche del 15 de Mayo último:

A D. Juan Antonio Núñez Hernández, cinco gallinas y tres pares de enaguas blancas, de lienzo, dos de ellos nuevos y uno a medio uso.

A D. Olegario Breis Lamarca, cinco gallinas, que son: una, pluma negra, barbuda; otra, pluma dorada con pintas blancas, monda; otra, clara con capa dorada, y las otras dos rojas, sin ninguna otra señal especial, y dos pares de calcetines negros.

A D. Carlos Martínez Moreno, dos sábanas de lienzo; dos fundas de almohadas blancas, para cama de matrimonio; cuatro pañuelos blancos, lisos, de hilo; un colchón, tela de hilo, para cuna, a listas estrechas encarnadas y blancas; un pantalón de punto, blanco, para hombre; un pantalón de pana, color marrón, para caballero; una camisa blanca, de hilo, para caballero, y dos camisas de hilo, blancas, para señora.

A D.ª Petra Sabatell Giménez, cinco gallinas, que son: tres de pluma negra con las cabezas doradas, y dos de pluma dorada con pintas negras.

Y acordada en dicho sumario la busca de tales aves y efectos, ruego a todas las Autoridades la lleven a efecto, procediendo a su rescate de ser habidos y detenidos los sujetos en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; siendo puestos unas y otros a disposición de este Juzgado.

Dado en Mula a cuatro de Julio de mil novecientos veintidós.—Mariano Marín y Buitrago.—El Secretario, P. S., Francisco Sánchez.

Número 1.525.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Santiago Díaz Alfonso, domiciliado últimamente en Lorca (Murcia), comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para declarar en causa instruida por hurto a María Méndez Méndez.

Lorca 3 de Julio de 1922.—El Juez de Instrucción, Rafael Agius.—El Secretario, P. H., Andrés Segura.



HOJA OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Lunes 10 Julio de 1922

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS—CONFERENCIA Á LA 2'40 DE ESTA MADRUGADA

Ministro Gobernación á Gobernador

Madrid 9 á la 1'15

El General encargado del despacho de la Alta Comisaría de España en Marruecos dice al Ministro de la Guerra lo siguiente:

Esta mañana salió para Málaga y esa Corte el Alto Comisario.

Esta tarde ha sido agredido el convoy que se dirigía á Corgues, careciendo aún de detalles que comunicaré mañana.

No ha variado la situación política en ninguno de los territorios.

En Alhucemas sin novedad.

En el Peñón de Vélez á las catorce horas rompió fuego de cañón el enemigo con las cuatro piezas con que cuenta, dirigiéndolo á las baterías de la Plaza, contestando ésta en el acto. Por nuestros cañones se logró acallar á los contrarios al poco tiempo, batiendo con las ametralladoras á los sirvientes enemigos que se descubrian al huir de nuestros proyectiles.

No ha ocurrido novedad personal ni material, habiendo hecho el enemigo de ocho á diez disparos de cañón.

El Comandante General de Melilla en telegrama de hoy, dice al Alto Comisario lo siguiente:

Noticia relativa á aviadores que me comunica en su telegrama que acabo de recibir, es absolutamente falsa y por el contrario, el día

último, convoy Gandía manifestó que le había confirmado el Maalén que todos los prisioneros incluso los aviadores estaban bien.

Madrid 10 á la 1'30.

Sin novedad en los territorios de Ceuta, Tetuán y Larache.

Dicen de Beniarios que ha causado muy buena impresión entre la mayoría de los indígenas sometidos el bombardeo sobre El Buhayen efectuado en la madrugada de ayer.

Tampoco ocurre novedad en el territorio de Melilla.

De Larache llegó en vuelo nocturno un avión que aterrizó en Batel por encontrarse cubierto el Aeródromo de Tavima, resultando el avión con algunas averías en el motor al tomar tierra.

Un aeroplano que bombardeó el Zoco El Jemis de Tesaman, hizo muchas bajas por hacer explosión una bomba en un barranco donde se habían refugiado.

En los Peñones sin novedad.

Llegaron á San Sebastián sin novedad Su Majestad el Rey y á Santander Su Majestad la Reina y Altezas Reales.

También llegó á La Granja Su Alteza Real la Infanta D.^a Isabel.

Las noticias de provincias no acusan novedad.

